



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Oscar Oliveros Cruz
Demandado:	Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001- 2019-00102 -00

Armenia, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el plenario solicitud para insistir en la práctica de medidas cautelares allegado por la apoderada de la parte Ejecutante; al respecto, el despacho advierte que a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, *entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías.*

Sin embargo, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional. Y, en consecuencia, encuentra algunas excepciones cuando se trate de: “(...) *La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (...)*” (**Sentencia C-546 de 1992**).

Para el caso de ahora, se observa que la presente ejecución obedece a una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes; razón por la cual, el despacho insiste en la medida cautelar decretada mediante auto calendado del 24 de agosto del año en curso y que tiene que ver con las cuentas de la aquí ejecutada en los bancos i) Davivienda; ii) Bancolombia; iii) Banco de Occidente la cual fue comunicada con **oficio No 2021-0404** proferido por esta

judicatura, con la advertencia que se limita la medida hasta por la suma de \$ **6.471.543**. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., aplicándose frente a la cuenta de ahorros el límite contemplado en el Decreto 564 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9851f9a895b3c5ec026427933b2e9ec6b2c791ad8316241e7cbb9
38624625c89

Documento generado en 16/09/2021 11:44:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>